



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0649 DE 2020 (JUNIO 19)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE REALIZA UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017, 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No **20192110077385** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer **(5)** vacante(s) del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario** número de OPEC **45144**.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**.

Mediante el Decreto N° 0098 del 28 de enero de 2020, se derogó por no aceptación el nombramiento en período de prueba del señor **HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.020.762.525**, quien ocupó el (4) lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC N°**45144**, denominado **Profesional Universitario**, código (**219**), grado (**2**), código interno **21902710**, posición **2004814**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA, y se nombró en su lugar al señor **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.094.902.386**, quien ocupó el **(6)** lugar en la correspondiente lista de elegibles vigente.

Mediante correo electrónico del 28/01/2020 le fue comunicado al señor **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL**, el nombramiento en período de prueba a que hace referencia la anterior consideración; indicándole además que tenía diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de esa comunicación, para manifestar si aceptaba o rechazaba el nombramiento. Se le indicó además que, de aceptar el nombramiento, contaba con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente, para tomar posesión del empleo.

El elegible manifestó su aceptación al nombramiento en período de prueba el 10 de febrero de 2020 y solicitó prórroga de (90) noventa días, mediante comunicación al correo electrónico comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co, enviada el 16 de febrero de 2020, la cual fue concedida hasta el 01 de julio de 2020.

Sin embargo, mediante correo electrónico del 05 de junio de 2020, manifestó expresamente su decisión de no tomar posesión del empleo.

En relación con la derogatoria del nombramiento, el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)” Subrayado fuera de texto.

Frente al uso directo de la lista de elegibles vigente, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019, señaló:

“Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la Entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización”

En consecuencia, ante la decisión del elegible de no tomar posesión del empleo, se hace necesario derogar el acto administrativo de nombramiento, para en su lugar nombrar en período de prueba al señor **CESAR AUGUSTO CORDOBA CORDOBA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **71.749.362**, quien ocupó el **(7)** lugar en la correspondiente lista de elegibles vigente.



Alcaldía de Medellín

Actualmente la vacante del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el(la) señor (a) **ZULY ANGELA RAMIREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.005.880**, el cual debe darse por terminado con ocasión del nombramiento en período de prueba.

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar los artículos 2º y 6º del Decreto N° 0098 de enero de 2020, por medio de los cuales se nombró en período de prueba al señor **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO ARISTIZABAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.094.902.386**, en el empleo OPEC N° **45144**, denominado **Profesional Universitario**, código **(219)**, grado **(2)**, código interno **21902710**, posición **2004814**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA**, y se declaró la terminación del nombramiento en provisionalidad de la servidora **ZULY ANGELA RAMIREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.005.880**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC N° **45144**, denominado **Profesional Universitario**, código **(219)**, grado **(2)**, código interno **21902710**, posición **2004814**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA**, a el(la) señor (a):



Alcaldía de Medellín

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
71.749.362	CESAR AUGUSTO CORDOBA CORDOBA

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARAGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en el evento de que la posesión deba efectuarse en vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del nuevo coronavirus COVID-19, esta se realizará haciendo uso de medios electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en el evento de que la posesión se efectúe en vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del nuevo coronavirus COVID-19, el designado empezará la etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 2º del presente acto administrativo, se declara la terminación del



Alcaldía de Medellín

nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a): **ZULY ANGELA RAMIREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.005.880**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO CORDOBA CORDOBA**, al correo electrónico ceauco2006@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Así mismo, comuníquese a la servidora a quien se le termina el nombramiento en provisionalidad y a los jefes de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

ARTÍCULO OCTAVO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la ventanilla Única o a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó:	Melfy González Herrera Subsecretaria de Despacho
Revisó:	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Líder de Programa (E) María Victoria Martínez Líder de Proyecto Lorena Zapata Arango Profesional Especializado
Proyectó:	Johana Flórez Cárdenas Profesional Universitario